

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciseis de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00449

Se INADMITE la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora MARIA ANGELICA OSPINA GRANADA, contra el señor JAVIER ADOLFO MONTES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

TERCERO: Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

